



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN DEFENSA DE LA INTEGRIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS Y MIGRANTES VENEZOLANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de nuestra Carta Fundamental, que establece que “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Y con el artículo 3 ejusdem que reza “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”

CONSIDERANDO

Que lo establecido en el artículo 45 del texto Constitucional “prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley”

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 constitucional establece: “toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas.”



CONSIDERANDO

Que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, declaró el 11 de marzo de 2020, que el **coronavirus Covid-19** pasa de ser una **epidemia a una pandemia**.

CONSIDERANDO

Que actualmente la cantidad de desplazados venezolanos es de cinco millones de personas aproximadamente, y que la causa fundamental del éxodo masivo de venezolanos radica en el descomunal quiebre socioeconómico de la Nación, producto de las políticas ineficientes de la dictadura de Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que el impacto sanitario y económico de la pandemia en los venezolanos desplazados los ha afectado dura y masivamente, en tanto que ha obligado a los más vulnerables a retornar en peores condiciones que en las que abandonaron el país.

CONSIDERANDO

Que voceros del régimen de Maduro han catalogado a los migrantes venezolanos que regresan al país, motivados por las consecuencias catastróficas de la pandemia del covid19, como “armas biológicas”.

CONSIDERANDO

Que nuestros hermanos venezolanos se ven obligados a pasar por “trochas” o pasos ilegales que son controlados por grupos irregulares armados promovidos por el régimen de Nicolás Maduro junto con miembros de las Fuerzas Armadas, manteniendo mafias ilegales para el cobro de “vacunas” por el cruce de fronteras.

ACUERDA

PRIMERO: Solidarse con la difícil situación por la que atraviesan los venezolanos desplazados, y al mismo tiempo alertar el riesgo de contagio y de precarizar aún más sus condiciones de vida por los efectos de la pandemia es mayor al emprender el cruce fronterizo que permaneciendo en sus hogares en el territorio nacional.

SEGUNDO: Exigir a las autoridades competentes permitir el ingreso a territorio nacional a todos los venezolanos, que se encuentren en el extranjero sin más limitaciones a las establecidas en la Constitución de la República y leyes vigentes, y siguiendo los protocolos de seguridad médica para así evitar la propagación del Covid19.



TERCERO: Repudiar y rechazar categóricamente la criminalización de los venezolanos que regresan al país, sobre todo aquellos que están contagiados con el COVID-19, quienes necesitan una atención médica inmediata.

CUARTO: Solicitar a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) comisione un equipo de expertos al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, especialmente en zonas fronterizas, para que evalúen los riesgos de los refugiados que retornan a nuestro país.

QUINTO: Solicitar al Alto Comisionado para la Migración de la ONU, Eduardo Stein, propicie esfuerzos conjuntos a nivel mundial y regional que permitan la atención integral y respetuosa de los derechos humanos de nuestros hermanos venezolanos migrantes en los países receptores.

SÉXTO: Exhortar a la comunidad internacional y a los gobiernos democráticos de la región a homogeneizar las políticas de atención a nuestros migrantes desde una mirada integral que garantice sus derechos humanos y la inserción en los países receptores sin discriminación

SEPTIMO: Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 20 días del mes de octubre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA C
Segundo Vicepresidente

ANGELO PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario